

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00198-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1050

Santiago de Cali, 02 de junio de Dos mil veintidós (2022).

El señor **DIEGO CASTRO CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.800.753, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **JHON PETER PEÑA** contratista de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI** y contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Deberá aclarar el tiempo de servicio para el que estuvo laborando con las demandas indicado en el hecho SEXTO.
- 2- Lo redactado en el numeral SEPTIMO no corresponde a un hecho.
- 3- Carece de razones de derecho.
- 4- En el acápite de PRETENSIONES deberá indicar cada una de las prestaciones que pretende reclamar, para las cuales debe estar debidamente facultada la apoderada, incluyendo el valor de las mismas.
- 5- No manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado.
- 6- No aporta certificado de existencia y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI**, con el escrito de subsanación deberá anexar un certificado con una vigencia no superior a 90 días.
- 7- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DIEGO CASTRO CASTRILLON** en contra del señor **JHON PETER PEÑA** contratista de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI** y contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

.. 

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

